

**CARÁTULA  
CONTRATO DE COMPROVENTA**

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN.**

CONTRATO N°. <b>CTRI/EMEH/2025</b>		REQUISICIÓN N°: <b>571/2025</b>	NO. DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA: <b>EA-913003989-N685-2025</b>	MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO						<b>IMPORTANTE: PROVEEDOR, FAVOR DE CITAR NÚMERO DE CONTRATO Y DE REQUISICIÓN EN TODOS SUS TRÁMITES, DOCUMENTOS Y EMPAQUES.</b>	
FECHA DE ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: <b>HACIENDA-A-PRISR/GI-2025-4059-00288, HACIENDA-DGP-PRISR/GI-2025-4059-00405</b>		LPI	LPN	ICTP	ICTPE	AD	ADE		
				X							
		RELATIVO A: <b>BIENES INFORMÁTICOS</b>	ESTATAL								
DÍA	MES	AÑO	COMPROMISO PRESUPUESTAL: <b>2025/PRISR-00245</b>		FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO						
26	11	2025									

**2. DATOS DEL PROVEEDOR.**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR: <b>ALAN ESTEBAN TELLEZ ESPINOSA.</b>			DOMICILIO FISCAL: <b>PEDRO MA ANAYA, 5, SAN LUIS, 43670, TULANCINGO, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MÉXICO.</b>		
R.F.C.: <b>TEEA870727S63</b>		REG. DE PROVEEDOR: <b>7369/018-12-20</b>	TELÉFONO: <b>7751834519</b>	E-MAIL: <b>alan22ela@gmail.com</b>	
REPRESENTANTE/APODERADO LEGAL: <b>N/A.</b>					

**3. ÁREA REQUIRENTA, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.**

DEPENDENCIA: <b>ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO.</b>	ÁREA REQUIRENTA, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: <b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO</b>
--	--

**4. DESCRIPCIÓN DEL (LOS) BIEN (ES).**

PARTIDA:	CANTIDAD:	UNIDAD:	DESCRIPCIÓN:	P R E C I O .	
				UNITARIO:	TOTAL:
1	10	PZ		\$35,266.30	\$352,663.00

**COMPUTADORA.**

-COMPONENTES:  
-PANTALLA:  
-DIAGONAL: 27 PULGADAS.  
-RESOLUCIÓN: QHD (2560 X 1440)  
-PANTALLA TÁCTIL: NO.  
-TIPO DE ALTA DEFINICIÓN: QHD (2560 X 1440), 400 NIT, ANTIRREFLEJOS.  
-RELACIÓN DE ASPECTO NATIVA: 16 A 9.  
-TIPO DE PANTALLA: IPS  
-BRILLO: 400 NITS  
-RELACIÓN DE CONTRASTE: 1500:1  
-CAMA DE COLORES: 99%  
-FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN: 120 Hz  
-ACCESORIOS INCLUIDOS: RATÓN CON CABLE, TECLADO CON CABLE DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO OFERTADO, MANUAL DE USUARIO Y TODOS LOS CABLES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.  
-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:  
-PROCESADOR:  
-MODELO: ULTRA 9 285  
-NÚCLEOS: 24 (8 DE RENDIMIENTO Y 16 EFICIENTES).  
-SUBPROCESOS: 24.  
-FRECUENCIA TURBO MÁXIMA: 5.6 GHz  
-FRECUENCIA TURBO MÁXIMA DEL PERFORMANCE-CORE: 5.4 GHz  
-FRECUENCIA TURBO MÁXIMA DE EFFICIENT-CORE: 4.6 GHz  
-FRECUENCIA BASE DE PERFORMANCE-CORE: 2.5 GHz  
-FRECUENCIA BASE DE EFFICIENT-CORE: 1.9 GHz  
-CACHÉ: 18 MEGABYTES (SMART CACHE).  
-POTENCIA BASE DEL PROCESADOR: 65 W  
-POTENCIA TURBO MÁXIMA: 182 W  
-MEMORIA:  
-INTERNA: 16 GIGABYTES (EXPANDIBLE A 64 GIGABYTES).  
-TIPO: MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO DINÁMICO SÍNCRONO DE DOBLE VELOCIDAD DE DATOS TIPO DDR5.  
-MEMORIA INTERNA MÁXIMA: 64 GIGABYTES.  
-VELOCIDAD DEL RELOJ: 5600 MEGAHERCIOS.  
-FACTOR DE FORMA: A BORDO (Y MÓDULO DE MEMORIA DUAL EN LÍNEA PARA COMPUTADORA PORTÁTIL).  
-RANURAS: 2.  
-ALMACENAMIENTO:  
-CAPACIDAD TOTAL: 1 TERABYTE (EXPANDIBLE A 6 TERABYTES).  
-UNIDAD: UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO (EXPANDIBLE A DISCO DURO TRADICIONAL).  
-NÚMERO DE UNIDADES INSTALADAS: 1 (EXPANDIBLE A 3).  
-CAPACIDAD MÁXIMA DE SSD (RANURA 1): 2 TERABYTES.  
-CAPACIDAD MÁXIMA DE SSD (RANURA 2): 2 TERABYTES.  
-CAPACIDAD MÁXIMA DE SSD (RANURA 3): 2 TERABYTES.  
-INTERFACES: PCIE NVME, PCIE 4.0 X4  
-MEMORIA NO VOLÁTIL EXPRESS (RANURAS): SÍ (RANURA 1 Y 2).  
-FACTOR DE FORMATO SSD: 3 DE 2280 MILÍMETROS.  
-GRÁFICOS:  
-ADAPTADOR GRÁFICO DISCRETO: NO (MODELO NO DISPONIBLE).  
-ADAPTADOR GRÁFICO EN TABLERO: SÍ (MODELO INTEL GRÁFICOS).  
-SALIDAS DE PANTALLA: 2.  
-PUERTOS DE VIDEO: 1 HDMI 2.1, 1 DISPLAYPORT 1.4.  
-COMPATIBILIDAD CON PANTALLAS: HDMI 2.1 (HASTA 4K A 60 HERCOS).  
-CONECTIVIDAD:  
-RED: ETHERNET (1 PUERTO, 1 GBPS), RED INALÁMBRICA 6E (NORMA IEEE 802.11AX) Y BLUETOOTH 5.3.  
-PUERTOS USB:  
\*\*LATERAL: USB-C (THUNDERBOLT 4, USB 40GBPS) CON FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y DISPLAYPORT 2.1, 1X USB-A (USB 10GBPS) Y 1X USB-C (USB 10GBPS).  
\*\*TRASERA: 2X USB-A (USB 5 GBPS), 2X USB-A (USB 10 GBPS), 1X SALIDA DISPLAYPORT 1.4, 1X SALIDA HDMI 2.1 (ADMITE RESOLUCIONES DE HASTA 2560 X 1440 A 120 Hz) COMBO, ETHERNET (RJ45).  
SALIDA HDMI 2.1 (ADMITE RESOLUCIONES DE HASTA 4K A 60 Hz) Y HDMI® 1.4 IN (ADMITE RESOLUCIONES DE HASTA 2560 X 1440 A 120 Hz) COMBO, ETHERNET (RJ45).

-AUDIO:  
 -PUERTOS: COMBO DE SALIDA DE AURICULARES/MICRÓFONO.

-2 ALTAVOCES DE 5W

-DOLBY ATMOS

-SOFTWARE Y SISTEMA OPERATIVO:

-ARQUITECTURA: 64 BITS.

-SISTEMA OPERATIVO INSTALADO: WINDOWS 11 PROFESIONAL EN ESPAÑOL.

-SISTEMAS OPERATIVOS COMPATIBLES: WINDOWS 11, UBUNTU Y LINUX.

-FÍSICO Y ELÉCTRICO:

-85 % DE ABS PCC CON MATERIAL DE CIRCUITO CERRADO DE LA MARCA EN EL CHASIS.

-95 % DE ABS PCC CON MATERIAL DE CIRCUITO CERRADO DE LA MARCA EN EL TECLADO/RATÓN CON CABLE.

-90 % DE ALMOHADILLA DE EPE PIC.

-30 % DE OBP EN BOLSA.

-CARTÓN FSC EN EL EMBALAJE.

-PESO SIN SOPORTE: A PARTIR DE 8,25 KG

-DIMENSIONES SIN SOPORTE: A PARTIR DE 388,4 MM X 613,6 MM X 56,1 MM

-ENTORNO OPERATIVO:

\*\* TEMPERATURA (FUNCIONAMIENTO: DE 5 °C (41 °F) A 35 °C (95 °F) / ALMACENAMIENTO: DE -20 °C (-4 °F) A 60 °C (140 °F)).

\*\* HUMEDAD RELATIVA (FUNCIONAMIENTO: DEL 20 % AL 80 %)

**MARCA: LENOVO, MODELO: THINKCENTRE M90A PRO GEN 6**

	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$352,663.00</b>
	<b>I.V.A.</b>	<b>\$56,426.08</b>
<b>(CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$409,089.08</b>

**5. CONDICIONES Y PLAZO DE LA ADQUISICIÓN.**

**LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:** ALATRISTE 201, COLONIA CENTRO, 42050, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 DE LUNES A VIERNES.

EL PROVEEDOR DEBERÁ APECARSE ESTRÍCTAMENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO, INDICANDO EN CASO DE QUE APLIQUE: NÚMEROS DE SERIE, MARCA, MODELO, Y COLOR DE LOS BIENES ENTREGADOS. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTARSE EN DOS TANTOS.

**PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO:** LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO REALIZARÁ EL TRÁMITE DE PAGO, UNA VEZ RECIBIDOS LA TOTALIDAD DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO; PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CON LOS ARCHIVOS XML Y PDF, ACOMPAÑADOS DE LA REMISIÓN CON LA LEYENDA "RECIBÍ BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN", FECHA, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA FACTURA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN 710, CENTRO, 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA SU VALIDACIÓN.

**PORCENTAJE DE ANTICIPO:** NO APLICA.

**INTERESES MORATORIOS POR PAGOS ANTICIPADOS O DE PAGO (TRATÁNDOSE DE RESCISIÓN DEL CONTRATO):** EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

**GARANTÍA DE CALIDAD (TIEMPO):** "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMO GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y GARANTÍA CONTRA VÍCIOS OCULTOS DE LOS BIENES OFERTADOS, LA CUAL DEBERÁ SER DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE DEBERÁ SER EN HOJA MEMBRETTADA, DEBIDAMENTE REQUISITADA Y TENER NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Y A TRAVÉS DEL FABRICANTE (LENOVO) OFRECERÁ UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA REMOTA PARA HACER EL DIAGNÓSTICO DE LOS EQUIPOS ESTABLECIDOS EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, EN CASO DE QUE A RAÍZ DEL DIAGNÓSTICO SE REQUIERA HACER EL CAMBIO DE ALCÚN COMPONENTE SE SOLICITARÁ LA PRESENCIA "EN SITIO" DEL SERVICIO TÉCNICO PARA HACER EL CAMBIO POR PARTE DE LA MARCA OFERTADA BAJO LOS LINEAMIENTOS DE GARANTÍA ESTIPULADOS.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 03 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE ANTES DEL I.V.A., SALVO QUE LA ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES) SEA REALIZADA DENTRO DE PLAZO ANTES MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**GARANTÍA DE ANTICIPO:** NO APLICA.

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO, A QUIEN EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ALAN ESTEBAN TELÉZ ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, Y SERÁ RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LO DISPUTADO EN EL ARTÍCULO 77 PÁRRAFO SEXTO DEL RECLAMATO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### 1. DE "LA INSTITUCIÓN":

1.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO, CREADO MEDIANTE DECRETO CUBERNAENTAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DE ACUERDO CON LO PRECISADO EN EL ARTÍCULO 4 DE SU DECRETO VIGENTE, TIENE COMO OBJETO:

- IMPARTIR EDUCACIÓN ARTÍSTICA DE TIPO BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, ASÍ COMO POSGRADOS, DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN EN SUS CUATRO MODALIDADES: MUSICA, DANZA, ARTE DRAMÁTICO Y ARTES VISUALES, EDUCACIÓN, QUE PUEDE SER PRESENCIAL, VIRTUAL, EN LÍNEA, DIGITAL A DISTANCIA, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SOLIDA FORMACIÓN ARTÍSTICA, TÉCNICA, PEDAGÓGICA CON VALORES ÉTICOS Y CULTURALES.
- PROTEGER LOS DIFERENTES ARTÍSTICOS, DE ASESORÍA, PRODUCCIÓN, GRABACIÓN, CONSULTORÍA, ASÍ COMO PUBLICACIONES AL PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LAS ESCUELAS Y ORGANIZACIONES REGIONALES DEL ESTADO, PRINCIPALMENTE:
- DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA A TRAVÉS DE LAS CUATRO ÁREAS DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS: MÚSICA, DANZA, ARTE DRAMÁTICO Y ARTES VISUALES, EDUCACIÓN.
- INCREMENTAR EL CAPITAL INTELECTUAL DEL QUAHACER ARTÍSTICO EN EL ESTADO Y EL PAÍS.
- IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, CON ORIENTACIÓN A LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y AL FOMENTO DE LA CULTURA EN LA REGIÓN, EL ESTADO Y EL PAÍS.
- DESEARROLLAR ESTUDIOS Y PROYECTOS EN ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO, MAYOR EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD; Y
- DESEARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO ARTÍSTICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO.

1.2. ENTRE LAS ATRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO QUE SU DECRETO VIGENTE LE CONFIERE, EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VII, SE ENCUENTRA LA DE CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y DESARROLLO CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

1.3. QUE EL LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL 30 DE AGOSTO DEL 2024 Y ESTÁ FACULTADO PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUTADO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

1.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁLA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE ALATRISTE NÚMERO 201, ESQUINA CON MORELOS, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42000, CONTANDO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE: EME04115F4.

##### 2. DE "EL PROVEEDOR":

2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD PARA OBLICARSE EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO EN SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 1782 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CON DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE PROVEEDOR ACTUALIZADO, ANOTADO EN LA CARÁTULA Y EN LA "CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN LEGAL" DE "EL PROVEEDOR", PRESENTADA PREVIAMENTE Y SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL SE DESCRIBEN AL FINAL DEL CLAUSURADO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", NO CUELEN CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE HIDALGO LAS NOTIFICACIONES, RESULTADO DEL CONTRATO, SE REALIZARÁN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y/O PARA SU EJECUCIÓN EN LA CARÁTULA CON LA DEBIDA CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE ESTAS SI "EL PROVEEDOR" LLECA A CAMBIAR DE DOMICILIO Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "LA INSTITUCIÓN" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE DICHO CAMBIO A FIN DE QUE LAS ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES FUTURAS SE REALICEN ADECUADAMENTE EN EL NUEVO SENALADO. CUANDO NO SE ATIENDA A LO ANTERIOR, SE TENDRÁN POR EFECTIVAS Y CORRECTAMENTE REALIZADAS LAS ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES REALIZADAS EN EL DOMICILIO Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2.2. QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES, REGLAS Y RESOLUCIONES FISCALES, LO QUE HA DECLARADO PREVIAMENTE A LA FORMALIZACIÓN DE ESTO CONTRATO.

2.3. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y QUE CONCEDE PREVIENTE SU CONTENIDO, EL DE SU REGLAMENTO, Y EL DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES Y APLICABLES, ASÍ MISMO CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA, EL PERSONAL ADECUADO Y LOS RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES SUFFICIENTES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE.

##### 3. DE LAS PARTES:

ÚNICO, QUE ESTÁN DE ACUERDO EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN POR ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "LA INSTITUCIÓN" ADQUIRE Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A VENDER Y ENTRECAR NUEVOS Y EN PERFECTAS CONDICIONES LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA CARÁTULA Y SUS ANEXOS, AJUSTANDOSE ESTRUCTURALMENTE A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR", Y ACEPTADAS POR "LA INSTITUCIÓN" PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO.

**SEGUNDA. PRECIO:** "LA INSTITUCIÓN" CUBRIRÁ LA CANTIDAD QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA, MISMA QUE ES FIJA, NO ESTÁ SUJETA A AJUSTES E INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL COSTO TOTAL DE LOS BIENES, EN CASO DE QUE ESTE INCLUYA INSTALACIÓN, SI ASÍ SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA, ASÍ COMO LOS FLETES DE TRASLADO HASTA EL LUGAR DE INSTALACIÓN Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN SU CASO.

**TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO:** LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS CONDICIONES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE DE LA CARÁTULA Y SIEMPRE QUE "LA INSTITUCIÓN" HAYA RECIBIDO A SU ENTRA SATISFACCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A NOMBRE DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DEBIDAMENTE VALIDADA POR EL "ÁREA REQUERENTE, EJECUTORA DEL CASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA, O POR QUIEN EN SU CASO DEBE RECIBIR DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES PACTADAS NO PODRÁN CEDERSE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SALVO LOS DE COBRO, PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "LA INSTITUCIÓN".

**CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" ENTRECARÁ LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL LUGAR, TIEMPO Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA.

**QUINTA. VIGENCIA:** ESTE CONTRATO ES VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA POR LAS PARTES Y CONCLURÁ EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO 2027 O BIEN, HASTA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO A SATISFACCIÓN DE "LA INSTITUCIÓN", SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

**SEXTA. GARANTÍAS:**  
a) **DE CALIDAD DE LOS BIENES:** "EL PROVEEDOR" GARANTIZA A "LA INSTITUCIÓN" LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN TODOS SUS COMPONENTES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VÍCIOS OCULTOS, ASÍ COMO POR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO POR EL PERÍODO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL RECUADRO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA CARÁTULA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

POR CONSiguiente, EN CASO DE QUE ALGÚN(O) BIEN(ES) LLEGASEN A PRESENTAR DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VÍCIOS OCULTOS O FALAS EN SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE RESTITUIR(O)S COMPLETAMENTE FUNCIONALES Y EN PERFECTAS CONDICIONES, LO CUAL DE NUNCA FORMA GENERAR COSTO ALGUNO ADICIONAL PARA "LA INSTITUCIÓN". PARA HACER EFECTIVO LO ANTERIOR, LAS PARTES DEBERÁN APECARSE AL MECANISMO, MEDIOS Y TEMPORALIDADES ESTABLECIDAS EN EL RECUADRO DE GARANTÍA DE CALIDAD PREVIAMENTE REFERIDO.

b) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" SE OBLICA A CONSTITUIR Y MANTENER VINCENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE A ESTA OPERACIÓN UNA CARANTÍA DEL 10% DEL MONTO DE ESTE CONTRATO, ANTES DEL IVA, A FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

c) **DE ANTICIPO:** PARA EL CASO EN QUE LAS PARTES HUBIEREN PACTADO ANTICIPO, "EL PROVEEDOR", SE OBLICA A GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL MONTO DEL ANTICIPO, EN UN 100%.

**SÉPTIMA. REQUISITOS DE GARANTÍAS:** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" OTORGUE LAS GARANTÍAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS b) Y c) DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, SALVO QUE SE ACTUALICEN CAUSAS JUSTIFICADAS O DE EXCEPCIÓN QUE SE MENCIONEN EN LA CARÁTULA, EN EL APARTADO DE GARANTÍAS, ESTAS DEBERÁN CUMPLIR LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES QUE RICE ESTA OPERACIÓN, RECLAMACIÓN Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS LAS PÓLIZAS DE FIANZA SERÁN LOS SIGUIENTES:

- QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- QUE LAS FIANZAS SE OTORGUEN ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

3. QUE GARANTICEN LA CORRECTA Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y A LAS CONDICIONES PREVIAMENTE PACTADAS.

4. QUE EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA INSTITUCIÓN", RESPECTO DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGUE A RESPONDER TANTO DE LAS DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, COMO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DETERMINADA POR LAS LEYES DE LA MATERIA, OBLICANDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VINCENTES HASTA QUE SE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

5. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO SERÁLADO EN LOS ARTÍCULOS 166, 174, 175 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS.

Si "EL PROVEEDOR" OTORGARA LAS GARANTÍAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS b) Y c) DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, ESTOS DEBERÁN SER EXPEDIDOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, SALVO QUE SE ACTUALICEN CAUSAS JUSTIFICADAS O DE EXCEPCIÓN, QUE SE MENCIONEN EN EL APARTADO DE GARANTÍAS DE LA CARÁTULA.

**OCTAVA. LIBERACIÓN DE GARANTÍAS:** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PODRA SER LIBERADA, UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA DE ANTICIPO, EN SU CASO, CUANDO "EL PROVEEDOR" ENTREGUE EN SU TOTALIDAD LOS BIENES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, CON TUTELA DE "LA INSTITUCIÓN".

**NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS:** SIEMPRE Y CUANDO EN EL APARTADO DE TIEMPO Y/O CONDICIONES DE ENTREGA DE LA CARÁTULA, NO EXISTA LA NEGATIVA A OTORGAR PRÓRROGAS, PREVIO AL VENCIMIENTO DE LAS FECHAS DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA CUARTA A SOLICITUD EXPRESA DE "EL PROVEEDOR", Y POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA INSTITUCIÓN", SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, QUEDANDO ENTRADO "EL PROVEEDOR" EN UN NUEVO PERÍODO DE ENTREGA "LA INSTITUCIÓN" PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LA NUEVA FECHA PACTADA. LAS PARTES ACUERDAN QUE SE PODRÁ REALIZAR UNA AMPLIACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD:** QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ESTÁRÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE "EL PROVEEDOR", CONSEGUENTEMENTE "LA INSTITUCIÓN" QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE LE OBLICARÍA, COMPROMETIENDO "EL PROVEEDOR" A RESPONDER CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "LA INSTITUCIÓN".

**DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONAL:** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN SU ENTRA SATISFACCIÓN DE "LA INSTITUCIÓN" EN EL PLAZO PREVISTO, ESTÉ APLICARÁ A FAVOR DEL ESTADO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE A TRES AL MILLAR SOBRE EL PRECIO DE LOS BIENES POR CADA DÍA NATURAL O HABIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA FIJADA PARA SU ENTREGA HASTA LA RECEPCIÓN A ENTRA SATISFACCIÓN DE "LA INSTITUCIÓN". "EL PROVEEDOR" PAGARÁ LA CANTIDAD RESULTANTE POR PENA CONVENCIONAL A TRAVÉS DEL FORMATO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES F-7. INDEPENDIENTEMENTE "LA INSTITUCIÓN" PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A "LA INSTITUCIÓN" QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO:** ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE SÍMILAR AVISO DADA POR "EL PROVEEDOR" A "LA INSTITUCIÓN".

**DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** "EL PROVEEDOR" ASUMIRÁ TODA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON TUTELA DE "LA INSTITUCIÓN". "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO CUANDO COMIENZAN PAZZAS EN LA CARÁTULA, SIENDO CANCELADA, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXIGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES OBTENIDOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DANO O PERJUICIO A "LA INSTITUCIÓN", MEDIANTE AVISO A "EL PROVEEDOR" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBE SURTIR SUS EFECTOS LA RESCISIÓN.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTA A LA OTRA POR ALGÚN INCUMPLIMIENTO O DEMORA CAUSADA POR HUELGA, ALBOROTO POPULAR, INCENDIO, INUNDACIÓN, DESASTRE NATURAL, UTRA CAUSA EXTRAORDINARIA E IMPREVISTAS FUERZA DEL CONTROL DE ALGUNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE DEN AVISO MUTUAMENTE, UNA VEZ TERMINADA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. FORTUITO LAS PARTES ACORDARÁN SI SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN CASO DE QUE EL CONTRATO CONTINUE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN SERÁN PRORROGADOS PROPORCIONALMENTE A LOS DE LA DURACIÓN DE TAL CIRCUNSTANCIA.

**DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (CUANDO PROCEDE):** "EL PROVEEDOR" ASUME TODA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO A LOS USOS Y LOS DERECHOS MATERIALES DE QUE SE VALCA PARA PROPORCIONAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN SU CASO, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INVARIABILMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "LA INSTITUCIÓN" EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS DATOS, MANUALES ESTABLECIDOS, INFORMACIÓN Y/O RESULTADOS INGRESADOS POR "LA INSTITUCIÓN" RESPECTO DEL CUAL SE ADQUIEREN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SON PROPIEDAD DE "LA INSTITUCIÓN" EN TODO MOMENTO Y CONSTITUYE SECRETO INDUSTRIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y, POR LO TANTO, QUEDARÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 165, 166, 167 Y DEMAS CORRELATIVOS DE DICHO ORDENAMIENTO POR LO QUE "EL PROVEEDOR", NI NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DEPENDAN O SE ENCUENTREN VINCULADAS A DICHA PERSONA MORAL, EN SU CASO, PODRÁN DIVULVARLOS, COMUNICARLOS, TRANSMITIRLOS O UTILIZARLOS EN BENEFICIO DE CUALQUIER OTRA PERSONA DISTINTA DE "LA INSTITUCIÓN". ASÍ MISMO LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN EXPLOTADOS, DIFUNDIDOS, APlicADOS USUALMENTE POR "LA INSTITUCIÓN".

**TAMPICO:** "EL PROVEEDOR" PODRÁ Duplicarlos, Grabarlos, Copiarlos O DE CUALQUIER FORMA REPRODUCIRLOS, UTILIZARLOS, Difundirlos, Aplicarlos o Explorarlos SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA INSTITUCIÓN".

**DECIMA CUARTA. CONDICIÓN DE CONTROVERSIAS:** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO ASUNCIÓN QUE NO ESTA EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN EL MISMO, LAS PARTES LOS RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO, EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE NO LLEGAREN A SOLUCIONARSE POR LAS PARTES, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES QUE RICE ESTA OPERACIÓN, SU RECLAMACIÓN Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUEGO COMUN DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO PREFERENTES PARA CONOCER LOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CONFECCIÓN DE ESTE CONTRATO HAN EMITIDO LIBREMENTE SU VOLUNTAD SIN QUE HAYA MEDIDO ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE LO INVALIDE, CONOCIENDO SUS ALANCES Y EFECTOS, EN CONSECUENCIA, OTORGAN SU CONSENTIMIENTO PARA CELEBRARLO Y CUMPLIRLO EN CADA UNA DE SUS PARTES RATIFICANDO EL CONTENIDO DE TODAS SUS HOJAS, FIRMANDO AL CALCE Y EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, CONSIGNADA EN EL ANEXO UNO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**ANEXO DOS** QUE SE ACREGA AL PRESENTE CONTRATO, PASANDO A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL MISMO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO EN ESTE ACTO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

REPRODUCCIÓN: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

PERSONA MORAL/FÍSICA: ALAN ESTEBAN TELÉZ ESPINOSA.

REPRESENTANTE/APODERADO LEGAL: N/A.

"LA INSTITUCIÓN" A TRAVÉS DEL "ÁREA REQUERENTE, EJECUTORA DEL CASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" MANIFIESTA QUE SERÁ LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE FUNDIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y "EL PROVEEDOR" ACREDITA SU EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y SE IDENTIFICA MEDIANTE:

ANEXO DOS QUE SE ACREGA AL PRESENTE CONTRATO, PASANDO A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL MISMO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO EN ESTE ACTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

FIRMAN DE CONFORMIDAD EN ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

REPRODUCCIÓN: FIRMA DE "EL PROVEEDOR".

REPRODUCCIÓN: FIRMA DE "LA INSTITUCIÓN".

REPRODUCCIÓN: FIRMA DE ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO.

REPRODUCCIÓN: FIRMA DE ALAN ESTEBAN TELÉZ ESPINOSA.